

## ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE AGENCIAS N°7

### AGENCIA ACREDITADORA AGENCIA DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR S.A.

En la octogésima segunda sesión de la Comisión Nacional de Acreditación, de fecha 25 de Junio de 2008, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

#### I. VISTOS:

**a)** Lo dispuesto en el artículo 8° letra b), de la Ley N°20.129, que encomienda a la Comisión Nacional de Acreditación pronunciarse acerca de las solicitudes de autorización que le presenten las agencias encargadas de la acreditación de carreras y programas de pregrado, programas de Magister y programas de especialidad en el área de la salud y supervigilar su funcionamiento;

**b)** El artículo 34° del mismo cuerpo legal, conforme al cual la autorización y supervisión de las agencias se hará sobre la base de los requisitos y condiciones de operación que fije la Comisión, a propuesta de un comité consultivo de acreditación de pregrado y postgrado;

**c)** Los artículos 35° y 36°, que preceptúan que la evaluación de las solicitudes considerará el cumplimiento de los requisitos, no obstante lo cual, en caso de no cumplirse éstos o las condiciones de operación, la Comisión formulará las observaciones que deberán ser subsanadas por la entidad de manera previa a su autorización;

**d)** La Resolución Exenta de la Comisión Nacional de Acreditación N° 165-3, que aprueba el reglamento sobre la Forma, Requisitos, Autorización y Obligaciones de las Agencias de Acreditación establecidas en la Ley N°20.129;



e) El artículo 9° de la Ley N°20.129, que faculta a la Comisión para crear Comités Consultivos en aquellos casos en que se requiera la asesoría de expertos para el adecuado cumplimiento de las funciones;

## II. CONSIDERANDO:

a) Que con fecha 01 de febrero de 2008, la AGENCIA ACREDITADORA AGENCIA DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR S.A. presentó su solicitud de autorización para acreditar carreras de nivel técnico superior, carreras profesionales y programas de pregrado en las áreas de Educación, Salud, Tecnología, Agropecuaria, Administración y Comercio, no obstante ello se presentaron antecedentes adicionales hasta el 20 de marzo de 2008;

b) Que con fecha con fecha 17 de marzo de 2008, se constituyó el Comité Consultivo para la Aplicación del Mecanismo de Evaluación y Seguimiento de Agencias de Acreditación, en adelante, Comité Consultivo MASA;

c) Que el Comité Consultivo MASA entregó su informe de evaluación, en el que se sintetizan las principales observaciones en virtud de las exigencias establecidas en la Ley y el Reglamento antes indicados;

d) Que con fecha 16 de abril de 2008, en sesión N° 73, la Comisión Nacional de Acreditación analizó todos los antecedentes presentados por la Agencia, así como el informe evacuado por el Comité Consultivo MASA, acordando que debía subsanar íntegramente en un plazo no mayor a 60 días contada la fecha de notificación, un conjunto de observaciones específicas referidas a: Áreas y Niveles; Definición de Objetivos; Definición de Políticas, Plan de Gestión y Actividades; Estructura y Organización; Antecedentes Financieros; Definición de Aranceles; Modelo de Contrato; Antecedentes Legales; Antecedentes de las Personas Naturales que Integran o Participan en la Agencia; Antecedentes sobre Procedimientos, Criterios y Estándares de Evaluación de Carreras, y Mecanismos Internos de Funcionamiento; Composición de los Consejos de Acreditación y Listado de Pares Evaluadores; cuyo cumplimiento resulta indispensable



para su autorización y el adecuado funcionamiento como Agencia Acreditadora;

**e)** Que con fecha 25 abril de 2008, el Secretario Ejecutivo de la Comisión se reunió con directivos de la Agencia con el fin de entregar el Oficio N° 103, de fecha 24 de abril de 2008, que informa el detalle de las observaciones mencionadas en la letra anterior;

**f)** Que con fecha 29 de mayo de 2008, dentro del plazo, la Agencia dio respuesta a las observaciones y recomendaciones efectuadas por la CNA, la que fue evaluada por el Comité Consultivo MASA;

**g)** Que con fecha 25 de junio de 2008, dentro del plazo, la CNA analizó la respuesta a las observaciones y recomendaciones, el informe del Comité Consultivo MASA al respecto, así como antecedentes complementarios presentados por la Agencia.

#### **LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:**

**h)** Autorizar a la AGENCIA ACREDITADORA AGENCIA DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR S.A., para operar en los niveles de carreras de técnico de nivel superior, carreras profesionales y programas de pregrado en las áreas de Educación, Salud (excepto carreras de pregrado de Odontología y Medicina), Tecnología, Agropecuaria, Administración y Comercio;

**i)** Que dicha autorización se extenderá por un plazo de siete años, a contar del 25 de junio de 2008, quedando sujeta a las condiciones de operación y la supervisión definidas en la Ley N°20.129 y la Resolución Exenta N° 165-3;

**k)** Que para obtener una nueva autorización, la Agencia deberá presentar su solicitud siete meses antes de que expire su autorización, la que será evaluada considerando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N°20.129 y la Resolución Exenta N° 165-3; así como el conjunto de observaciones, recomendaciones o indicaciones que la Comisión le haya



formulado, en el marco de anteriores procesos de autorización o supervisión.



**EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**



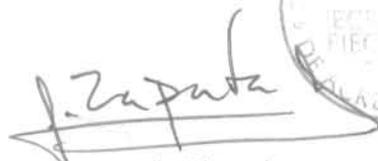
**GONZALO ZAPATA LARRAÍN**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

En Santiago de Chile, con fecha 4 Julio 2008 se ha notificado al  
señor/señora José Miguel Rodríguez del presente Acuerdo  
de Autorización de Agencias N° 07 de la Agencia Acreditación

Firman;



Responsable y/o Representante  
de la Institución



Secretario Ejecutivo  
Comisión Nacional de Acreditación

